

Este periódico, que sale los miércoles y domingo, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplmentos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe politico; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid número 885 del lunes 8 de mayo se inserta la real orden que sigue.

«Ministerio de la gobernacion de la península.=Seccion de contabilidad.=Circular.=La Reina gobernadora se ha enterado por los datos que ofrece la contabilidad de este ministerio, de la indolencia con que en varios puntos se mira la cobranza de los atrasos del 20 por 100 de propios y arbitrios, asi como el hacer efectivos los productos corrientes de este mismo ramo y del de proteccion y seguridad pública; bien por negligencia de algunos pocos empleados, bien por consideraciones, que por razonables que se crean deben desaparecer ante la necesidad que tiene el gobierno de cubrir religiosamente las atenciones á que se destinan estos productos. Y deseando S. M. poner término á tales abusos, y que la recaudacion de todos los impuestos establecidos se haga con celeridad y exactitud, se ha dignado mandar que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad, é imponiéndola á los agentes subalternos de esc gobierno politico, á los ayuntamientos, alcaldes y demas á quienes corresponda, y muy especialmente á los depositarios ú otros segundos contribuyentes y deudores, proceda, á hacer efectivos sin excusa ni pretexto alguno, cuantos atrasos aparezcan en el 20 por 100 de propios, realizando con igual puntualidad los productos corrientes. Que asimismo disponga que los documentos de seguridad pública los obtengan precisamente todos los que están obligados á ello, sin excepciones ni consideraciones indebidas, que al paso que establecen una desigualdad injusta y prohibida por la constitucion en los impuestos, perjudican tan directamente los intereses del Erario tan necesitado de toda clase de recursos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cum-

plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1837.=Pita=Sr. gefe politico de...»

Lo que se comunica á VV. para su mas puntual cumplimiento y egecucion en todas sus partes, bien entendido que respecto á los atrasos contraidos en el pago de 20 por 100 será el unico medio de exonerarse de las medidas de apremio que me preparo á expedir y reproducir contra los morosos, pues estando prevenido que este contingente se vaya segregando á proporcion que se van verificando las cobranzas de los valores de propios sin que por pretexto alguno se eche mano de él, debe obrar en las manos administradoras ó segundos contribuyentes en quienes no cabe disimulo, quedando á la responsabilidad de los actuales ayuntamientos hacer notorias estas disposiciones á sus antecesores que estén en atraso para los fines que son consiguientes. En cuanto á la distribucion de los documentos de seguridad pública ademas de quedar responsables los alcaldes á quienes está encargada á la reposicion del vacio que cause en los fondos de este ramo cualquiera omision que produzca una excepcion indebida á personas ó establecimientos que deban obtenerlos, me reservo ademas hacer aquella mas grave si las circunstancias del caso lo exigieren ó persuadieren que ha sido ocasionada por malicia ó negligencia culpable que no debo esperar de su probidad y celo por el mejor servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de mayo de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la misma gaceta se inserta tambien la real orden siguiente.

Cuarta seccion.=Circular.=Las quejas que en exposicion de 4 de febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora varios literatos de esta corte sobre la violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup>, libro 8<sup>o</sup>, título 16<sup>o</sup> de la Novisima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general;



pero el espíritu de ignorancia y preocupación que, ansioso de ahogar todo germen de ilustración y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdeñó y aun contradujo constantemente la aplicación de las mencionadas leyes en provecho del arte dramático elemento de civilización, al cual esta enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aquí ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algún teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demás de la península; aconteciendo á veces aparecer también en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se extiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino también á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberación de las Cortes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta hija un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver además provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona; que las obras dramáticas como toda propiedad, están bajo la inmediata protección de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningún teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario.

De real orden lo comunico á V. S., á fin de que dé la publicidad conveniente á esta resolución de S. M. y vele sobre su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1837. =Pita.= Sr. Jefe político de...

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de mayo de 1837. =Gerónimo Serrano.= Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE**

La diputación provincial deseando ilustrar la opinión de los pueblos, que la nombraron sobre el interesante objeto de sus gastos, y presupuesto, que han de satisfacer los mismos, ha creído conveniente anunciarles el importe del

que se ha formado para el año corriente, debiendo advertirles que la agregación de la contaduría de propios, y sus anexidades á la secretaría de esta corporación, y el mayor número de negocios, que ha traído consigo la ejecución del decreto de Cortes, que ha sometido á las diputaciones la multitud de los que les corresponden con arreglo á la instrucción para el gobierno-económico de las provincias del año 23, han obligado á el aumento de oficiales, y escribientes; aunque en el señalamiento de sueldos se ha guardado la posible economía con presencia del servicio que deben prestar.

Bajo de estos principios, y sin perjuicio de anunciar el del año anterior, que también debe cubrirse por los pueblos de esta provincia, luego que se adquirieran los datos, que han de servir para su formación son presupuestos para el corriente año de 1837 los siguientes, que se distribuyen entre aquellos, segun su vecindario; porque á todos los individuos se estienden los beneficios de su administración gubernativa.

*Presupuesto de los gastos, que ha de ocasionar en el presente año de 1837 la Excm. Diputación provincial, y su secretaría.*

<u>SUELDOS.</u>	<u>Rs. mrs.</u>
El Sr. secretario por su sueldo de diez mil reales en dicho año.....	10000..
Por el sueldo de dos oficiales primeros al respecto de ocho mil reales cada uno en idem.....	16000..
Por el de dos oficiales segundos, uno con siete mil reales, y otro con seis mil en idem.....	13000..
Por el de un oficial tercero con seis mil reales en idem.....	6000..
Por el de cinco escribientes al respecto de tres mil reales cada uno en idem.....	15000..
Por el de un Portero con tres mil reales en idem.....	3000..
Por el de un ayudante de idem al respecto de dos mil doscientos reales en idem.....	2200..

**GASTOS DE OFICINA**

Por el alquiler de la casa, que sirve para la diputación, y secretaría al respecto de seis reales diarios en idem.....	2190..
Por el importe de papel de todas clases, plumas, arenilla, oblas, cintas, tinta de ambas clases, almanagues, hilo, agujas, carbon, leña, aceite, y cera, cuatro mil ochocientos, cincuenta, y cuatro reales, veinte y ocho mrs.....	4854. 28.
Para gastos imprevistos seis mil reales.....	6000..
	<u>78,244 28.</u>

*Repartimiento de los 78,244 rs., 28 mrs., á que asciende el presupuesto de gastos de la Diputación provincial en el presente año de*



1857, el cual con expresion de pueblos, y cantidades respectivas, con que deben cubrirlo, es del modo siguiente:

PUEBLOS.	Cantidad que ha correspondido á cada pueblo.	
	Vecinos.	dido á cada pueblo.
Albacete. . . . .	3000.	5588... 8.
Gineta. . . . .	579.	1073... 18.
Bilazote. . . . .	235.	530... 30.
Barrax. . . . .	539.	974... 20.
Alcaraz. . . . .	1533.	2898... 16.
Reolid. . . . .	31.	57... 26.
Povedilla. . . . .	116.	216... 4.
Casas de Lázaro. . . . .	253.	439... 22.
Viveros. . . . .	214.	398... 22.
Ossa de Montiel. . . . .	144.	268... 8.
Bonillo. . . . .	1151.	2106... 26.
Ballestero. . . . .	290.	540... 8.
Robledo. . . . .	206.	583... 26.
Masegoso y Cilleruelo. . . . .	376.	700... 14.
Bogarra. . . . .	440.	819... 22.
Paterna. . . . .	233.	495... 18.
Vianos. . . . .	432.	804... 24.
Riopar. . . . .	190.	353... 32.
Cotillas. . . . .	103.	191... 30.
Villaverde. . . . .	105.	195... 20.
Villapalacios. . . . .	206.	383... 26.
Bienservida. . . . .	225.	419... 4.
Salobre. . . . .	203.	378... 6.
Almansa. . . . .	1995.	3712... 16.
Alpera. . . . .	555.	1035... 28.
Caudete. . . . .	1256.	2339... 22.
Montealegre. . . . .	681.	1268... 18.
Chinchilla. . . . .	2079.	3872... 22.
Bonete. . . . .	277.	516.
Oya Gonzalo. . . . .	257.	478... 26.
Iguerueta. . . . .	568.	1058... 2.
Fuente Alamo. . . . .	284.	529... 2.
Peñas de San Pedro. . . . .	1637.	3086... 20.
Pozuelo. . . . .	620.	1154... 32.
Abengibre. . . . .	223.	415... 14.
Alatoz. . . . .	511.	579... 12.
Alhorea. . . . .	371.	691... 4.
Alcalá del Rio. . . . .	658.	1225... 24.
Carc-len. . . . .	461.	858... 26.
Motilleja. . . . .	168.	312... 32.
Casas de Ves. . . . .	1016.	1892... 20.
Casas de Ibañez. . . . .	628.	1163... 28.
Cenizate. . . . .	258.	445... 12.
Fuente Albilla. . . . .	255.	475.
Golosalbo. . . . .	58.	70... 28.
Jorquera. . . . .	807.	1503... 8.
Casas de Juan Nuñez. . . . .	154.	286... 30.
Mihora. . . . .	397.	739... 18.
Navas de Jorquera. . . . .	196.	365... 4.
Pozo Lorente. . . . .	104.	193... 26.
Valdeganga. . . . .	236.	532... 26.
Villamalea. . . . .	436.	812... 6.
Villatoya. . . . .	50.	93... 6.
Hellín. . . . .	1958.	3647... 10.
Tobarra. . . . .	1412.	2630... 8.
Lietor. . . . .	457.	851... 10.
Ontur. . . . .	275.	512... 10.
Albatana. . . . .	130.	279... 14.
Agramon. . . . .	53.	102... 16.
Yeste. . . . .	1303.	2432... 26.
Ayna. . . . .	410.	763... 26.

Elche de la Sierra. . . . .	635.	1182... 30.
Ferez. . . . .	305.	553... 6.
Letúr. . . . .	648.	1029... 23.
Nerpio. . . . .	773.	1459... 52.
Socobos. . . . .	582.	711... 20.
La Roda. . . . .	1223.	2237... 16.
Tarazona. . . . .	1290.	2255... 10.
Madrigueras. . . . .	553.	1030... 4.
Minava. . . . .	473.	831... 4.
Munéra. . . . .	582.	1084... 4.
Montalbos. . . . .	101.	188... 6.
Fuensanta. . . . .	418.	778... 22.
Lezuza. . . . .	556.	998... 16.
Villalgordo de Jucar. . . . .	566.	684... 26.
		<hr/>
		42020. 78244... 28.

Total de vecinos..... 42,020.  
 Total cantidad repartida.... 78,244.. 28.

En consecuencia pues de lo manifestado, y del repartimiento que precede, ha acordado esta diputacion, que los pueblos remitan á la tesoreria de la misma sin dilacion las cantidades que se les han señalado, haciendose cargo de que las necesidades, que con ellas deben cubrirse, son urgentes, y que le será muy sensible adoptar otras medidas, si hubiese morosidad en su pago. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de mayo de 1857.=C. P.= Gerónimo Serrano.=P. A. D. L. D.=Valeriano Perier y Vallejo.=Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA  
 TERRITORIAL DE ALBACETE.

Esta Audiencia observa que los jueces de primera instancia de su territorio no le dan cuenta, como deben, dentro de tercero dia á mas tardar de las causas que forman por delitos cometidos en el distrito de sus respectivas jurisdicciones y que continuan recibiendo á los arrestados declaracion con juramento cuando á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio, á pesar de lo terminante de los artículos 276 y 291 de la Constitucion. Tambien advierte en los mismos jueces la notable falta en remitir á este tribunal listas generales cada seis meses de las causas civiles; y cada tres de las criminales que pendieren en sus juzgados, con expresion de su estado, en conformidad de lo prevenido igualmente en el artículo 277 de la Constitucion. Y por último nota el descuido que muchos de los jueces tienen en remitir cada 15 dias los estados de las causas criminales pendientes en sus juzgados con la expresion que les tiene mandado, con arreglo al artículo 46 de las ordenanzas para las Audiencias, que esta les transcribió literalmente. Tales omisiones llamaron la atencion de este tribunal, que solo en consideracion á las criticas circunstancias en que se hallaron diferentes juzgados de su territorio por la invasion de los facciosos, no ha tomado desde luego una determinacion fuerte respecto de los jueces que no han remitido, ó dilataron remitir los estados de causas á tiempo oportuno y para que pueda promover la administracion de



justicia y velar cuidadosamente sobre ella y cumplir por su parte con la remision de las listas generales de causas civiles y criminales al supremo tribunal de justicia, me manda recordar á V. como de su orden lo egeruto, el puntual cumplimiento de los artículos de la Constitucion y ordenanzas de que vá hecho merito, y que le diga que ademas de avisar V. el recibo de esta circular á vuelta de correo por mano del señor Regente de esta Audiencia remita por conducto del mismo, al termino de 15 dias una lista general de las causas criminales que se hallasen pendientes en ese juzgado en 30 de marzo proximo pasado, con expresion del estado que entonces tuviesen, en la inteligencia que el mas leve desruído que V. tenga en no remitir á este tribunal la expresada lista atrasada al tiempo designado y las sucesivas por los correos inmediatos á los dias 1.º y 15 de cada mes, se verá en la necesidad de poner en egecucion desde luego y sin nuevo recuerdo las facultades que le concede el artículo 59 del reglamento provisional para la administracion de justicia respecto de los jueces inferiores de su territorio. Y para que V. tenga conocimiento del artículo 46 de las ordenanzas para las Audiencias y pueda darle esacto cumplimiento lo transcribo á V. á continuacion. «Al mismo efecto y para promover la administracion de justicia haran tambien las Audiencias que todos los jueces de primera instancia de su territorio les remitan puntualmente cada 15 dias listas ó estados de las causas criminales pendientes en sus juzgados respectivos, con expresion 1.º de los nombres de los procesados, y especificacion de los que se hallaren presos ó arrestados, en carcel, en casa, en pueblo y arrabales, ó sueltos bajo fianza, ó profugos, indicandose las diligencias practicadas para conseguir la captura de estos: 2.º de los delitos que se proceda: 3.º del dia en que se empezó la causa; 4.º del estado en que se halle, y 5.º de los motivos que haya habido para no haberse adelantado mas en su prosecucion.» Y lo digo á VV. de la superior orden de S. E. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Peñas de San Pedro 6 de mayo de 1837. =Nicolas del Castillo, secretario interino.

Hallándose vacante una porteria de camara de esta audiencia territorial, se admiten memoriales hasta el dia último de junio, y los interesados deberán derijirlos por conducto del Sr. Regente acompañando relacion de sus meritos y servicios certificada en forma: El sueldo fijo es de 200 ducados con otros derechos eventuales.

Peñas de San Pedro 11 de mayo de 1837.  
=Nicolas del Castillo, secretario interino.

### NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 10 de mayo. =Ayer tarde anunciamos la llegada de un correo extraordinario con noticias importantes. Despues se nos ha asegurado que este cor-

reo traía una comunicacion del general Orúa, manifestando haberse apoderado del pueblo y fuerte de Cantavieja con pérdida de 600 á 700 facciosos hechos prisioneros, algunos heridos y muertos y todos los efectos que tenian en la poblacion que no pudieron poner en salvo.

—El *Patriota* de anoche publica por alcance lo que á continuacion copiamos.

Acaba de llegar un extraordinario de Aragón con la noticia siguiente:

«El brigadier Noguera desde el Palancar con fecha 7 del actual, traslada una comunicacion que le ha dirigido el gobernador de Morrela con la del 5, manifestándole que el dia anterior habia sido batida la faccion por el general Orúa, causándole muchos muertos y cogiéndole un batallon, 100 caballos y todo el equipage. Dicho brigadier añade que desde aquel momento, que eran las seis de la mañana, se dirigia sobre Castellote para obrar desde allí segun las noticias que adquiriese de la direccion de los enemigos.»

Barcelona 5 de mayo. =Se nos acaba de asegurar de un modo positivo que el digno baron de Meer ha atacado á las facciones reunidas en los alrededores de Solsona, causándoles la pérdida de 700 hombres, los 500 muertos vistos en el campo. Las tropas al ver al general le recibieron con un entusiasmo indecible, y volaron al combate gozosas de pelear al mando de un hombre que ha derramado bizarramente su sangre por la causa de la libertad y que promete hacer feliz á Cataluña.

Se ha levantado el estado de sitio en que estaba esta provincia.

Lérida 6. =Las cartas de Cervera dan noticias muy interesantes de Solsona aunque en estremo confusas: lo que se sabe de cierto es que el lunes último entró el general baron de Meer en dicha ciudad, despues de haber batido la faccion que tuvo una horrorosa pérdida, segun se asegura de mas de tres mil hombres, y que relimidos los del fuerte hicieron estragos á su salud acuchillando indistintamente á hombres, mugeres y niños. Se dice si el general ha incendiado ya algunos pueblos, entre otros S. Llorens, y que las facciones muy abatidas de ánimo se han retirado á sus guaridas.

Se ignora el paradero del cabecilla Tristany, que no va con su gavilla, y corre muy válida la voz de que es muerto: todas las noticias son contestes que la perdida del enemigo es de mucha consideracion; vemos los resultados de la activa persecucion que dicen les hace el capitan general.

Con estas noticias se ha reanimado el espíritu público que al principio estaba muy abatido.

—Escriben de Castellon el 7 lo que sigue:

«Se asegura que parte de la faccion de Cabrera, que en la tarde del dia 4 pudo recapar de la Cenja, llegó ayer á Alcora á las doce del dia y por la tarde salió para Onda, huyendo precipitadamente de la columna auxiliar al mando de don Cayetano Borso di Carminati que la va persiguiendo muy de cerca. Estafeta.